MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 4865

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N.° 23/2020, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA FUNERARIA AURORA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.° 18/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL – AD REFÉNDUM" ID N.° 385.775

Asunción, 11 de noviembre de 2021

VISTO: El memorando DGAF N.° 1459 del 4 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Administración de Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución F.G.E. N.° 3871 del 30 de noviembre de 2020, se adjudicó a la empresa Funeraria Aurora, en el marco del llamado de la Licitación por Concurso de Ofertas n.° 18/2020 "Contratación de servicios funerarios – Contrato Abierto Plurianual - Ad Referéndum", en consecuencia se procedió acordar los términos legales entre las partes mediante el Contrato n.° 23/2020 en fecha 15 de diciembre del año 2020, entre la empresa adjudicada y el Ministerio Público.

Asimismo, en el mencionado contrato se determina en la Cláusula n.° 7 "Vigencia del Contrato", el siguiente término: "Este contrato tendrá de vigencia desde su suscripción por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2021".

De la misma forma, se establece en su Cláusula n.° 9 "Administración del Contrato" el siguiente texto: "La administración del contrato estará a cargo de la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación".

En ese sentido, en fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación, mediante la memorando n.° 1403/2021, solicitó ampliar la vigencia del contrato en cuestión hasta el 30 de junio de 2022, con el siguiente argumento: "El pedido de ampliación de plazo de vigencia de contrato, corresponde a que la Dirección de Medicina Legal y ciencias Forenses, específicamente la Morgue Judicial, debe contar sin interrupciones del servicio funerario para el traslado de los cuerpos desde cualquier punto del país hasta la Morgue Judicial ya sea para autopsia y/o para depósito del fallecido, además de exhumaciones, inhumaciones y provisión de féretro según sea el caso".

Una vez expuestas las argumentaciones, según las normativas del caso, específicamente en su artículo 63 "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en la que se establece que: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos…//… Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".

Con respecto a las exigencias legales establecidas en dicha normativa, en la que consiste que los pedidos de modificación a los acuerdos originales deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio. En relación al plazo estipulado de 12 (doce) meses, dicha exigencia se encuentra contemplada en el Decreto 2992/19 reglamentario de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificatoria a la Ley 3439/07", en su artículo 96 "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios", que reglamenta el alcance del artículo 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual dispone que: "Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 4865

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N.° 23/2020, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA FUNERARIA AURORA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.° 18/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL – AD REFÉNDUM" ID N.° 385.775

Así también, lo dispuesto en la Resolución DNCP N.° 4576/2020, artículo 9 inciso e) indica que: "Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".

Con relación a esta exigencia, se remitió la nota U.O.C. N.° 611/2021 a la empresa Funeraria Aurora, en la cual se manifestó la intención de ampliar la vigencia del contrato, en contestación a la misma, en fecha 01 de noviembre de 2021, la citada empresa comunicó a esta dirección, su conformidad con el pedido realizado comprometiéndose a mantener los precios y las condiciones originalmente pactadas.

Por otra parte, se tiene como exigencia legal que las modificaciones a ser introducidas en los acuerdos legales, el mismo deberá ser resuelto por acto administrativo de la máxima autoridad de la institución e instrumentarse en una Adenda, este, según Resolución DNCP N.° 4576/2020, en su artículo 9 inciso g).

La Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, emitió su parecer sobre el presente caso, según dictamen U.O.C. N.° 70 del 28 de octubre de 2021.

A ese respecto, por memorando U.O.C. N.° 593 del 2 de noviembre de 2021, la Unidad Operativa de Contratación elevó a consideración la ampliación de vigencia del Contrato n.° 23/2020, suscripto con la empresa Funeraria Aurora, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas n.° 18/2019, para la contratación de referencia.

Conforme con la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público, otorgadas por el artículo 266 de la Constitución Nacional y los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley n.° 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público", corresponde disponer en ese sentido.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la Fiscalía General del Estado,

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR la ampliación de vigencia del Contrato n.° 23/2020, en el marco del llamado de la Licitación por Concurso de Ofertas n.° 182020 "**Contratación de servicios funerarios - Contrato Abierto Plurianual - Ad Referéndum**", suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Funeraria Aurora.

2.- ESTABLECER el plazo de la vigencia del Contrato n.° 23/2020 hasta el 30 de junio de 2022.

3.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir la Adenda emergente de la presente resolución.

4.- DISPONER que la empresa contratista, en un plazo no mayor de 10 (diez) días de firmada la Adenda de ampliación correspondiente, deberá presentar la garantía contractual actualizada y ampliada, conforme a la presente ampliación de la vigencia contractual.

5.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

MINISTERIO PÚBLICO * FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO *

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado